



EJECUTIVO DE BBVA VS. ANGIE DANIELA GARAVITO TOVAR RAD. 1100140030-24 – 2024- 00577 - 00

Desde Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Fecha Jue 27/02/2025 15:56

Para Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (182 KB)

MEMORIAL APORTO LIQUIDACION CREDITO DE ANGIE DANIELA GARAVITO TOVAR.pdf;

Buenas tardes doctores.

Reciban un cordial saludo.

Respetuosamente me permito adjuntar memorial liquidación credito para su respectivo trámite.

Cordialmente,

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTA
T.P. No. 25.372 C.S.J.

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNIICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

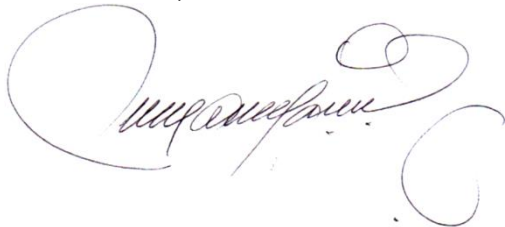
REF: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA
CONTRA: ANGIE DANIELA GARAVITO TOVAR
RAD: 1100140030-24 – 2024- 00577 - 00
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 CGP.

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito efectuar la siguiente:

PETICION

TENER EN CUENTA que con el presente escrito aporto la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se encuentra debidamente discriminada.

Cordialmente,



MARIA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C. S. de la J.
Tel. 3156011301 – 7904641
Correo: marlenebautista@yahoo.es
C- 2191 BBVA

LIQUIDACION PAGARE No. M026300105187600669600296740
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA VS. ANGIE DANIELA GARAVITO TOVAR =
C. C. 1.014.251.713

Vigencia	Vigencia		Interes	Interes	Valor Interes	No. Dias	Total
desde	Hasta	Capital	Bancario Cte	Legal	Dia		Intereses
				Permitido			
29/11/2023	30/11/2023	\$ 68.843.792,00	25,52%	38,28%	\$ 73.203,90	2	\$ 146.407,80
1/12/2023	31/12/2023	\$ 68.843.792,00	25,04%	37,56%	\$ 71.827,02	31	\$ 2.226.637,71
1/01/2024	31/01/2024	\$ 68.843.792,00	23,32%	34,98%	\$ 66.893,22	31	\$ 2.073.689,75
1/02/2024	29/02/2024	\$ 68.843.792,00	23,31%	34,97%	\$ 66.874,09	29	\$ 1.939.348,74
1/03/2024	31/03/2024	\$ 68.843.792,00	22,20%	33,30%	\$ 63.680,51	31	\$ 1.974.095,74
1/04/2024	30/04/2024	\$ 68.843.792,00	22,06%	33,09%	\$ 63.278,92	30	\$ 1.898.367,56
1/05/2024	31/05/2024	\$ 68.843.792,00	21,02%	31,53%	\$ 60.295,69	31	\$ 1.869.166,32
1/06/2024	30/06/2024	\$ 68.843.792,00	20,56%	30,84%	\$ 58.976,18	30	\$ 1.769.285,45
1/07/2024	31/07/2024	\$ 68.843.792,00	19,66%	29,49%	\$ 56.394,54	31	\$ 1.748.230,73
1/08/2024	31/08/2024	\$ 68.843.792,00	19,47%	29,21%	\$ 55.859,09	31	\$ 1.731.631,72
1/09/2024	30/09/2024	\$ 68.843.792,00	19,23%	28,85%	\$ 55.170,65	30	\$ 1.655.119,50
1/10/2024	31/10/2024	\$ 68.843.792,00	18,78%	28,17%	\$ 53.870,27	31	\$ 1.669.978,28
1/11/2024	30/11/2024	\$ 68.843.792,00	18,60%	27,90%	\$ 53.353,94	30	\$ 1.600.618,16
1/12/2024	31/12/2024	\$ 68.843.792,00	17,59%	26,39%	\$ 50.466,32	31	\$ 1.564.456,05
1/01/2025	31/01/2025	\$ 68.843.792,00	16,59%	24,89%	\$ 47.597,83	31	\$ 1.475.532,82
1/02/2025	28/02/2025	\$ 68.843.792,00	17,53%	26,30%	\$ 50.294,21	28	\$ 1.408.238,01
INTERESES MORATORIOS							\$ 26.750.804,37
INTERESES CORRIENTES CAUS							\$ 10.330.490,70
CAPITAL							\$ 68.843.792,00
TOTAL DEUDA ESTE PAGARE							\$ 105.925.087,07

C = 2180 BBVA



Señor:
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.
RADICADO: 11001400302420230113000.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No°. 21.527.951, abogada titulada con T.P. No°. 196.257 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición con subsidio de apelación del auto con fecha del 28 de febrero de dos mil veinticinco y notificado por estados el 03 de marzo del mismo año, acuerdo con lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERO: En auto del 29 de julio de 2024, el despacho requiere para que el término de 30 días, se realice la notificación de la parte demandada, en los términos del Artículos 291 y 292 del C.G.P y el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Bajo el memorial enviado el 01 de agosto de 2024, se allega testigo de notificación positivo e instructivo para visualizar anexos enviados.

TERCERO: El 12 de septiembre de 2024, se reenvía testigo de notificación positivo y relevo de profesional adscrito cumpliendo así requerimiento.

ATIENDE REQUERIMIENTO 317 Y MEMORIAL DE RELEVO PROFESIONAL PROCESO CONTRA RADICADO.

AJ

Abogado Judicialización Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>
Para Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

3.CAMARA DE COMERCIO ALIANZA SGP SEPTIEMBRE 2024.pdf
4 MB

SIRNA ALEX.pdf
152 KB

5.SIRNA MAFE.pdf
152 KB

TESTIGO NOTIFICACION.pdf
11 MB

MEMORIAL RELEVO PROFESIONAL ADSCRITO.pdf
93 KB

MEMORIAL APORTA NOTIFICACION.pdf
100 KB

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Nombre de archivo: TESTIGO NOTIFICACION.pdf
Tipo de archivo: archivo .pdf

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.

RADICADO: 2023-01130

ASUNTO: ATIENDE REQUERIMIENTO – APORTA NOTIFICACION

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N°21.527.951, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°196.257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, me permito ACATAR SU REQUERIMIENTO EN PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS DEL 30 DE JUNIO DE 2024.



CUARTO: El despacho solicita bajo el Auto proferido el 05 de noviembre de 2024, contabilizar nuevamente el plazo con el que se cuenta para notificar y requiere nuevamente al no poder visualizar los anexos enviados en el testigo de notificación.

RAZONES PARA RECURRIR.

Es importante traer a colación que el desistimiento tácito, es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, descuido o inactividad de la parte. Ahora, como se expone en el presente escrito, el desistimiento decretado no está llamado a prosperar por cuanto se ha venido demostrando nuestro compromiso para con la acción y la terminación realizada por el juzgado no puede aplicarse de forma estricta y rigurosa, pues, en primer lugar, podría sacrificarse el acceso a la administración de justicia que le asiste a mi mandante y en segundo se premiaría la negligencia del ejecutado.

El desistimiento tácito, en criterio de la Corte Constitucional, cumple dos tipos de funciones

- sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y
- garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente.

Frente a la primera función, no se puede predicar en el asunto que nos ocupa, pues teniendo en cuenta que, si se realizó la gestión del requerimiento por medio electrónico con el aporte del **testigo de notificación en dos ocasiones** en las fechas **01 de agosto de 2024** y **12 de septiembre de 2024**, por lo anterior se denotan gestiones tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado por el despacho.

SE DEBE APLICAR EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS

La Corte Constitucional ha decantado suficientemente que el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas:

(...) Se trata de un principio que se proyecta sobre el ámbito de las regulaciones procesales, para adecuarlas a la búsqueda de la vigencia de un orden justo, y tiene por destinatario, principalmente, a los jueces. Supone que “el proceso [judicial] es un medio”, que se fundamenta en el carácter instrumental de las normas procedimentales, razón por la cual deben interpretarse



teleológicamente al servicio de un fin sustantivo: el de la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las “leyes sustantivas”. (...)

(...) El debido proceso contempla un marco amplio de garantías y comprende "la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", contenido que, según lo ha reconocido esta Corte, debe ser interpretado en armonía con el artículo 228 de la Constitución, especialmente con el principio de prevalencia del derecho sustancial. En virtud de este último, en el ejercicio de la función judicial debe darse prevalencia al derecho sustantivo sobre el procesal. Este principio hace referencia a que:

“(i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales”².

(Negrilla fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa tenemos que como ya se demostró, se cumplió con la carga del auto proferido el **29 de julio de 2024**, por lo que no existe objeto de la terminación.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

1. Reponer el auto de fecha 28 de febrero de 2025, notificado por estados el 03 de marzo de mismo año y que termina el proceso por desistimiento tácito.
2. Se tenga por cumplido el requerimiento con el aporte del **testigo de notificación positivo**, con el cual se informa el proceso que actualmente presenta el demandado con la entidad y ordenar seguir adelante con la ejecución.



3. De no prosperar las solicitudes hechas anteriormente, solicito se conceda el recurso de apelación.

ANEXOS.

- Constancia radicación testigo positivo.
- Testigo positivo.
- Instructivo para visualizar anexos.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO

C.C. 21.527.951

T.P. 196.257del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

(AMR)

103176.pdf
Archivo .pdf

MEMORIAL INFORME TRAMITE DE NOTIFICACION GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO CC 52822669.pdf
Archivo .pdf

Señor:
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
REFERENCIA: EJECUTIVO PERSONAL (SINGULAR)
RADICADO: 202301130 - 202301130
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO - 52822669

ASUNTO: RADICACION MEMORIAL INFORMANDO TRAMITE DE NOTIFICACION

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito radicar memorial a su despacho conforme al asunto en referencia.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente.

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C. C. No. 1.020.444.432



Archivo Mensaje Ayuda

Todas las aplicaciones

Buscar

Zoom

Insecure

ATIENEDE REQUERIMIENTO 317 Y MEMORIAL DE RELEVO PROFESIONAL PROCESO CONTRA RADICADO.

AJ

Abogado Judicialización Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Para Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Responder

Responder a todos

Reenviar

jue 12/09/2024 4:33 p. m.

3.CAMARA DE COMERCIO ALIANZA SGP SEPTIEMBRE 2024.pdf 4 MB	SIRNA ALEX.pdf 152 KB	5.SIRNA MAFE.pdf 152 KB
TESTIGO NOTIFICACION.pdf 11 MB	MEMORIAL RELEVO PROFESIONAL ADSCRITO.pdf 93 KB	MEMORIAL APORTA NOTIFICACION.pdf 100 KB

Señor:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.

RADICADO: 2023-01130

ASUNTO: ATIENDE REQUERIMIENTO – APORTA NOTIFICACION

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N°21.527.951, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°196.257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, me permito ACATAR SU REQUERIMIENTO EN PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS DEL 30 DE JUNIO DE 2024.

Cordialmente,

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	103176
Emisor:	abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM - GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2024-04-23 16:08
Estado actual:	Lectura del mensaje

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:09:10	Tiempo de firmado: Apr 23 21:09:10 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:09:15	Apr 23 16:09:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[13358]: B589912487CF: to=<GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.18]:25, delay=5.1, delays=0.08/0.03/0.17/4.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6c0f8e8a1bf9292e9dc83bdbd4bb797d1a8f1b2c5b33ed1cc5d2fd75a23c005c@dominadigital.com.co> [InternalId=12189117191598, Hostname=PH0PR12MB7488.namprd12.prod.outlook.com] 27989 bytes in 0.724, 37.716 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/04/23 Hora: 23:19:52	Dirección IP: 104.28.92.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/25 Hora: 06:43:38	Dirección IP: 186.80.52.68 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_4_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.4.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

EJECUTIVO PERSONAL (SINGULAR)



GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM

52822669

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

Radicado:202301130

Naturaleza del proceso : EJECUTIVO PERSONAL (SINGULAR)

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 3/11/2023 , mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA , ubicado en la ciudad de BOGOTA DC correo electrónico cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Usted dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604) 4025158 en la ciudad de Medellín. Atentamente

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN

T.P. T.P. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 1.020.444.432

Apoderado parte demandante.

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios claves números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos e nuestras líneas de atención telefónica Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 5540505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 6972525, Cartagena (575) 6934400, Resto del país 018000912345. Sede principal Cra. 48 Nro. 26 – 85 torre norte Medellín.

52822669.pdf

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
52822669.pdf	d1bc1c8a28d6692052db1844c37ca66ed478610c1eba82b0f67c45a523c48993

Descargas

Archivo: 52822669.pdf **desde:** 186.80.52.68 **el día:** 2024-04-25 06:45:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Menú

103176.pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Asistente de IA

Todas las herramientas | Editar | Convertir | Firma electrónica | Buscar texto o herramientas

Hay al menos una firma que requiere validación.

Panel de firma

1

4

^

v

C

📄

🔍

🔍

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/08/01 13:21 Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(s) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

103176

Emisor:

abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM - GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

Asunto:

NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO

Fecha envío:

2024-04-23 16:08

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:09:10	Tiempo de firmado: Apr 23 21:09:10 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

Menú

103176.pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Todas las herramientasEditarConvertirFirma electrónica

Buscar texto o herramientas

Asistente de IA

Hay al menos una firma que requiere validación.

Panel de firma

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/08/01 13:21
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.
Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

103176

Emisor:

abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM - GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

Asunto:

NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO

Fecha envío:

2024-04-23 16:08

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:09:10	Tiempo de firmado: Apr 23 21:09:10 2024 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió

Prueba gratis

Menú

103176.pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Todas las herramientasEditarConvertirFirma electrónica

Buscar texto o herramientas

Asistente de IA

Hay al menos una firma que requiere validación.

Panel de firma

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/08/01

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.
Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

103176

Emisor:

abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM - GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

Asunto:

NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO

Fecha envío:

2024-04-23 16:08

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/04/23	Tiempo de firmado: Apr 23 21:09:10 2024 GMT

210 x 297 mm

Archivos adjuntos

Nombre	Descripción
52822669.pdf	
herpocorreo.html	

Menú

103176.pdf

52822669.pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Todas las herramientas

Editar

Convertir

Firma electrónica

Buscar texto o herramientas

Asistente de IA

Hay al menos una firma no válida.

Panel de firma

1

180

^

v

C

D

Q

Q

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01130

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ginna Marcela Plazas Alvarado.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Ginna Marcela Plazas Alvarado** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1740098212

Prueba gratis



**RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO APELACIÓN. 11001400302420230113000.
BANCOLOMBIAS.A. VS GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.**

Desde Abogado Judicialización Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Fecha Jue 6/03/2025 16:44

Para Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO..pdf; Instructivo.pdf; 103176.pdf;

Señor:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.

DEMANDADO: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.

RADICADO: 11001400302420230113000.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO APELACIÓN.

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No°. **21.527.951**, abogada titulada con T.P. No°. **196.257** del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición con subsidio de apelación del auto con fecha del 28 de febrero de dos mil veinticinco y notificado por estados el 03 de marzo del mismo año.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO

C.C. 21.527.951

T.P. 196.257 del C.S de la J.

Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Contra: MAQUIAGROFORESTAL SAS Y OTRA
Proceso No.: 2.022- 01521.

MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, me permito allegar la liquidación del crédito con corte al 31 de diciembre de 2024:

Atentamente,



MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ
C.C. No. 19.405.500 de Bogotá
T.P. No. 53.323 del C.S. de la J.

Periodos	capital	tasa máxima	días	valor interés mora	interés remuneratorio
PAGARE 01175	\$ 100.000.000,00				\$6.447.228
dic-22		35,19%	28	\$ 2.737.000,00	
ene-23		36,49%	31	\$ 3.142.194,44	
feb-23		37,93%	28	\$ 2.950.111,11	
mar-23		38,63%	31	\$ 3.326.472,22	
abr-23		39,21%	30	\$ 3.267.500,00	
may-23		38,03%	31	\$ 3.274.805,56	
jun-23		37,48%	30	\$ 3.123.333,33	
jul-23		36,33%	31	\$ 3.128.416,67	
ago-23		36,40%	31	\$ 3.134.444,44	
sep-23		35,62%	30	\$ 2.968.333,33	
oct-23		33,98%	31	\$ 2.926.055,56	
nov-23		32,85%	30	\$ 2.737.500,00	
dic-23		33,02%	31	\$ 2.843.388,89	
ene-24		30,37%	31	\$ 2.615.194,44	
feb-24		30,37%	29	\$ 2.446.472,22	
mar-24		29,09%	31	\$ 2.504.972,22	
abr-24		28,93%	30	\$ 2.410.833,33	
may-24		27,72%	31	\$ 2.387.000,00	
jun-24		27,18%	30	\$ 2.265.000,00	
jul-24		26,12%	31	\$ 2.249.222,22	
ago-24		25,90%	31	\$ 2.230.277,78	
sep-24		25,58%	30	\$ 2.131.666,67	
oct-24		25,08%	31	\$ 2.159.666,67	
nov-24		27,90%	30	\$ 2.325.000,00	
dic-24		26,39%	31	\$ 2.272.472,22	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 100.000.000,00			\$ 67.557.333,33	\$6.447.228



ASUNTO: MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN CRÉDITO DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO(A)(S): MAQUI AGROFORESTAL SAS Y OTRA RADICADO :2022-01521

Desde Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com>

Fecha Mar 28/01/2025 15:03

Para Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (167 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION MAQUIAGROFORESTAL SAS.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN CRÉDITO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(A)(S): MAQUI AGROFORESTAL SAS Y OTRA
RADICADO :2022-01521

MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C: No. 19.405.500 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 53.323 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el acostumbrado respeto para allegar lo siguiente:

- MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN CRÉDITO

POR FAVOR REMITIR ACUSE DE RECIBIDO.

Atentamente.

MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ

C.C: No. 19.405.500 de Bogotá

T.P. No. 53.323 C. S. de la J.

TEL: 317 4232659

CORREO: nymabogado@gmail.com



NIT: 900993969-6

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR

Nº RADICADO 11001400302420220136200.

DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.

CONTRA: SILVIO GONZALEZ CASTRO.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados cardozoabogados@hotmail.com Obrando en calidad de apoderado de la parte pasiva, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 03 de marzo de 2025 donde se resuelve el incidente de nulidad por indebida notificación según lo siguiente:

Procedencia Del Recurso De Reposición

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco al referirse a este recurso, lo siguiente:

“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituye los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

Ahora bien, frente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el Código General del Proceso, prevé:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Procedencia del recurso de apelación

De antaño la corte constitucional a reseñado que la doble instancia tiene una relación estrecha con el derecho de defensa, pues a través del establecimiento de un mecanismo idóneo y efectivo para asegurar la recta administración de justicia, (i) garantiza la protección de los derechos e intereses de quienes acceden al aparato estatal; (ii) permite que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y la más alta jerarquía; (iii) amplía la deliberación sobre la controversia; y (iv) evita la configuración de yerros judiciales al incrementar la probabilidad de acierto de la justicia como servicio público.

La apelación no debe convertirse en el instrumento a través del cual se pretenda probar suerte ante el juez superior, sino que solo debería acudir a ella en aquellos supuestos en los que existan elementos sólidos que den cuenta de que el juzgador de primera instancia incurrió en una equivocación. Eso explica por qué se exige que la apelación deba ser sustentada.

Sabido es que el trámite del proceso de mínima cuantía es de única instancia, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso, es apelable el auto que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

Argumentos Del Disenso

«(...) resulta pertinente señalar que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, contenido en la Ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones personales "también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual". Dicha

disposición, como lo advirtió el Tribunal, indica, igualmente, que *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes..."*; para el efecto, podrán utilizarse sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, a lo cual acudió la parte actora en el caso que se analiza».

Dicho lo anterior, compete a la parte interesada notificar a su extremo procesal en la forma antes indicada, contrario a lo manifestado por el despacho donde argumenta que **nadie puede alegar su propia culpa**, trasladando la carga al demandado de mantener a su acreedor informado donde puede ser notificado, circunstancia que a todas luces constituye un exabrupto, en la medida que nadie tiene por qué saber quién lo va demandar.

Y es que en el presente asunto quien sí tuvo conocimiento de la novedad de retiro desde el 15 de agosto de 2018 fue precisamente el extremo actor mediante comunicado allegado al expediente y puesto en conocimiento de las partes el 24 de abril de 2023, no obstante, opto por guardar silencio, circunstancia que no puede pasar por alto el despacho, pues al emitir un pronunciamiento las partes tienen el deber y la obligación por lealtad procesal con la administración de justicia las anomalías que eventualmente que puedan llegar a enervar sus pretensiones.

El despacho no puede pasar por alto que mi poderdante dejó de pertenecer a la policía nacional a partir del 21 de agosto de 2018 mediante resolución de retiro N° 4167 del 15 de agosto de 2018 obrante en autos, circunstancia que conoció el extremo actor mediante proveído de la misma calenda según respuesta emanada de la Dirección de talento humano de la policía Nacional fecha 24 de abril de 2023.

No obstante, el despacho mediante auto de la misma calenda tiene por notificado el demandado y ordena seguir adelante con la ejecución. Además de lo anterior, la demandante contaba con dirección física donde notificar a la demandada según solicitud de crédito donde el demandado aportó la dirección:

Estado civil ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Separado ☐ Unión libre	Nivel de estudios ☐ Ninguno ☐ Técnico ☐ Primario ☐ Universitario ☐ Bachillerato ☐ Especialización	Título profesional Tec. Seguridad Policial
Correo electrónico Silvio.gonzalez@coheo.policio.gov.co	Dirección residencial Calle 58A # 88-69 sor Colombia, cardinorato	País Colombia
Departamento Bogotá	Ciudad Bogotá	Estrato 3
Valor de la vivienda propia \$ 100'000.000	Ciudad	

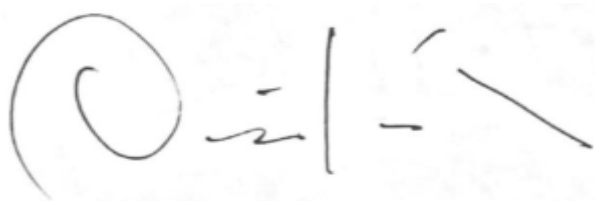
En el mismo sentido la demandante contaba con la dirección del inmueble de propiedad de la demandada identificado con el folio de matrícula 50S-832061, sobre la

cual pidió medida cautelar, petición que el despacho accedió mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024. Se evidencia de esta manera, que la actora decidió aprovechar tal circunstancia en su favor en lugar de notificar al demandado en la dirección tal y como lo ordena el artículo 291 y 292 del CGP.

Lo cierto y probado aquí es que mi poderdante fue notificado al correo institucional de la policía nacional el 24 de octubre de 2023, a pesar de no tener acceso a este, desde el 15 de agosto de 2018, lo que a todas luces constituye indebida notificación al demandado.

Así las cosas, ruego al despacho se sirva reconsiderar la decisión concediendo la nulidad de lo actuado desde el auto que tuvo por notificado al demandado, en subsidio se sirva conceder el recurso de apelación el cual sustentaré en debida forma ante el superior competente.

Del señor Juez,



CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ

C. C. 3.131.489 de Pto Salgar.

T. P. 169.719 del C. S. J.

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Desde Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 07/03/2025 13:56

Para Diana Carolina Perilla Reyes <dperillr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (212 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

De: CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ <cardozoabogados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de marzo de 2025 13:35

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR

Nº RADICADO 11001400302420220136200.

DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.

CONTRA: SILVIO GONZALEZ CASTRO.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordialmente



SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO DUQUE RESTREPO CC 70465198
RADICADO: 11001400302420210056200

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 60,741,354.36
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 55,552,112.00
TOTAL:	\$ 116,293,466.36

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$116.293.466.36)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Del Señor Juez, Respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. 129.978 del C. S. de la J.
JUAN DÍAZ | DAVIVIENDA PROPIA

JUZGADO: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

FECHA: 28/02/2025

PROCESO: 11001400302420210056200

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO DUQUE RESTREPO 70465198

CAPITAL ACCELERADO

\$ 55,552,112.00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 60,741,354.36

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 55,552,112.00

TOTAL: \$ 116,293,466.36

1	DETALLE	LIQ	ACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	27/05/2021	28/05/2021	1	\$55,552,112.00	25.83%	1.93%	0.064%	\$ 35,466.16	\$55,587,578.16	\$ -	\$ 35,466.16	\$55,552,112.00	\$ 55,587,578.16	\$ -	\$ -	\$ -	
1	29/05/2021	31/05/2021	3	\$55,552,112.00	25.83%	1.93%	0.064%	\$ 106,398.47	\$55,658,510.47	\$ -	\$ 141,864.63	\$55,552,112.00	\$ 55,693,976.63	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/06/2021	30/06/2021	30	\$55,552,112.00	25.82%	1.93%	0.064%	\$ 1,063,616.54	\$56,615,728.54	\$ -	\$ 1,205,481.16	\$55,552,112.00	\$ 56,757,593.16	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/07/2021	31/07/2021	31	\$55,552,112.00	25.77%	1.93%	0.064%	\$ 1,097,167.84	\$56,649,279.84	\$ -	\$ 2,302,649.00	\$55,552,112.00	\$ 57,854,761.00	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/08/2021	31/08/2021	31	\$55,552,112.00	25.86%	1.94%	0.064%	\$ 1,100,591.94	\$56,652,703.94	\$ -	\$ 3,403,240.94	\$55,552,112.00	\$ 58,955,352.94	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/09/2021	30/09/2021	30	\$55,552,112.00	25.79%	1.93%	0.064%	\$ 1,062,511.90	\$56,614,623.90	\$ -	\$ 4,465,752.84	\$55,552,112.00	\$ 60,017,864.84	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/10/2021	31/10/2021	31	\$55,552,112.00	25.62%	1.92%	0.063%	\$ 1,091,455.57	\$56,643,567.57	\$ -	\$ 5,557,208.41	\$55,552,112.00	\$ 61,109,320.41	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/11/2021	30/11/2021	30	\$55,552,112.00	25.91%	1.94%	0.064%	\$ 1,066,928.87	\$56,619,040.87	\$ -	\$ 6,624,137.28	\$55,552,112.00	\$ 62,176,249.28	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/12/2021	31/12/2021	31	\$55,552,112.00	25.19%	1.89%	0.062%	\$ 1,075,042.61	\$56,627,154.61	\$ -	\$ 7,699,179.89	\$55,552,112.00	\$ 63,251,291.89	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/01/2022	31/01/2022	31	\$55,552,112.00	26.49%	1.98%	0.065%	\$ 1,124,492.52	\$56,676,604.52	\$ -	\$ 8,823,672.41	\$55,552,112.00	\$ 64,375,784.41	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/02/2022	28/02/2022	28	\$55,552,112.00	27.45%	2.04%	0.067%	\$ 1,048,360.77	\$56,600,472.77	\$ -	\$ 9,872,033.18	\$55,552,112.00	\$ 65,424,145.18	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/03/2022	31/03/2022	31	\$55,552,112.00	27.71%	2.06%	0.068%	\$ 1,170,440.53	\$56,722,552.53	\$ -	\$ 11,042,473.71	\$55,552,112.00	\$ 66,594,585.71	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/04/2022	30/04/2022	30	\$55,552,112.00	28.58%	2.12%	0.070%	\$ 1,164,135.62	\$56,716,247.62	\$ -	\$ 12,206,609.32	\$55,552,112.00	\$ 67,758,721.32	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/05/2022	31/05/2022	31	\$55,552,112.00	29.57%	2.18%	0.072%	\$ 1,239,656.77	\$56,791,768.77	\$ -	\$ 13,446,266.09	\$55,552,112.00	\$ 68,998,378.09	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/06/2022	30/06/2022	30	\$55,552,112.00	30.60%	2.25%	0.074%	\$ 1,236,349.49	\$56,788,461.49	\$ -	\$ 14,682,615.59	\$55,552,112.00	\$ 70,234,727.59	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/07/2022	31/07/2022	31	\$55,552,112.00	31.92%	2.34%	0.077%	\$ 1,325,704.14	\$56,877,816.14	\$ -	\$ 16,008,319.73	\$55,552,112.00	\$ 71,560,431.73	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/08/2022	31/08/2022	31	\$55,552,112.00	33.32%	2.43%	0.080%	\$ 1,376,242.76	\$56,928,354.76	\$ -	\$ 17,384,562.48	\$55,552,112.00	\$ 72,936,674.48	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/09/2022	30/09/2022	30	\$55,552,112.00	35.25%	2.55%	0.084%	\$ 1,398,438.32	\$56,950,550.32	\$ -	\$ 18,783,000.81	\$55,552,112.00	\$ 74,335,112.81	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/10/2022	31/10/2022	31	\$55,552,112.00	36.92%	2.65%	0.087%	\$ 1,503,807.70	\$57,055,919.70	\$ -	\$ 20,286,808.50	\$55,552,112.00	\$ 75,838,920.50	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/11/2022	30/11/2022	30	\$55,552,112.00	38.67%	2.76%	0.091%	\$ 1,514,143.71	\$57,066,255.71	\$ -	\$ 21,800,952.21	\$55,552,112.00	\$ 77,353,064.21	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/12/2022	31/12/2022	31	\$55,552,112.00	41.46%	2.93%	0.096%	\$ 1,659,994.68	\$57,212,106.68	\$ -	\$ 23,460,946.90	\$55,552,112.00	\$ 79,013,058.90	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/01/2023	31/01/2023	31	\$55,552,112.00	43.26%	3.04%	0.100%	\$ 1,720,539.38	\$57,272,651.38	\$ -	\$ 25,181,486.28	\$55,552,112.00	\$ 80,733,598.28	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/02/2023	28/02/2023	28	\$55,552,112.00	45.27%	3.16%	0.104%	\$ 1,614,297.12	\$57,166,409.12	\$ -	\$ 26,795,783.40	\$55,552,112.00	\$ 82,347,895.40	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/03/2023	31/03/2023	31	\$55,552,112.00	46.26%	3.22%	0.106%	\$ 1,819,781.08	\$57,371,893.08	\$ -	\$ 28,615,564.48	\$55,552,112.00	\$ 84,167,676.48	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/04/2023	30/04/2023	30	\$55,552,112.00	47.09%	3.27%	0.107%	\$ 1,787,302.80	\$57,339,414.80	\$ -	\$ 30,402,867.28	\$55,552,112.00	\$ 85,954,979.28	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/05/2023	31/05/2023	31	\$55,552,112.00	45.41%	3.17%	0.104%	\$ 1,791,870.21	\$57,343,982.21	\$ -	\$ 32,194,737.50	\$55,552,112.00	\$ 87,746,849.50	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/06/2023	30/06/2023	30	\$55,552,112.00	44.64%	3.12%	0.103%	\$ 1,709,463.33	\$57,261,575.33	\$ -	\$ 33,904,200.82	\$55,552,112.00	\$ 89,456,312.82	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/07/2023	31/07/2023	31	\$55,552,112.00	44.04%	3.09%	0.101%	\$ 1,746,540.19	\$57,298,652.19	\$ -	\$ 35,650,741.01	\$55,552,112.00	\$ 91,202,853.01	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/08/2023	31/08/2023	31	\$55,552,112.00	43.13%	3.03%	0.100%	\$ 1,716,192.20	\$57,268,304.20	\$ -	\$ 37,366,933.21	\$55,552,112.00	\$ 92,919,045.21	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/09/2023	30/09/2023	30	\$55,552,112.00	42.05%	2.97%	0.098%	\$ 1,625,733.02	\$57,177,845.02	\$ -	\$ 38,992,666.22	\$55,552,112.00	\$ 94,544,778.22	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/10/2023	31/10/2023	31	\$55,552,112.00	39.80%	2.83%	0.093%	\$ 1,603,474.15	\$57,155,586.15	\$ -	\$ 40,596,140.38	\$55,552,112.00	\$ 96,148,252.38	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/11/2023	30/11/2023	30	\$55,552,112.00	38.28%	2.74%	0.090%	\$ 1,501,093.86	\$57,053,205.86	\$ -	\$ 42,097,234.24	\$55,552,112.00	\$ 97,649,346.24	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/12/2023	31/12/2023	31	\$55,552,112.00	37.56%	2.69%	0.089%	\$ 1,526,135.28	\$57,078,247.28	\$ -	\$ 43,623,369.52	\$55,552,112.00	\$ 99,175,481.52	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/01/2024	31/01/2024	31	\$55,552,112.00	34.98%	2.53%	0.083%	\$ 1,435,485.77	\$56,987,597.77	\$ -	\$ 45,058,855.28	\$55,552,112.00	\$ 100,610,967.28	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/02/2024	29/02/2024	29	\$55,552,112.00	34.97%	2.53%	0.083%	\$ 1,342,541.96	\$56,894,653.96	\$ -	\$ 46,401,397.25	\$55,552,112.00	\$ 101,953,509.25	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/03/2024	31/03/2024	31	\$55,552,112.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 1,375,524.51	\$56,927,636.51	\$ -	\$ 47,776,921.76	\$55,552,112.00	\$ 103,329,033.76	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/04/2024	30/04/2024	30	\$55,552,112.00	33.09%	2.41%	0.079%	\$ 1,323,848.15	\$56,875,960.15	\$ -	\$ 49,100,769.91	\$55,552,112.00	\$ 104,652,881.91	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/05/2024	31/05/2024	31	\$55,552,112.00	29.53%	2.18%	0.072%	\$ 1,238,178.70	\$56,790,290.70	\$ -	\$ 50,338,948.61	\$55,552,112.00	\$ 105,891,060.61	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/06/2024	30/06/2024	30	\$55,552,112.00	30.84%	2.27%	0.075%	\$ 1,244,855.23	\$56,796,967.23	\$ -	\$ 51,583,803.84	\$55,552,112.00	\$ 107,135,915.84	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/07/2024	31/07/2024	31	\$55,552,112.00	29.49%	2.18%	0.072%	\$ 1,236,700.18	\$56,788,812.18	\$ -	\$ 52,820,504.02	\$55,552,112.00	\$ 108,372,616.02	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/08/2024	31/08/2024	31	\$55,552,112.00	29.21%	2.16%	0.071%	\$ 1,226,337.74	\$56,778,449.74	\$ -	\$ 54,046,841.75	\$55,552,112.00	\$ 109,598,953.75	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/09/2024	30/09/2024	30	\$55,552,112.00	28.85%	2.13%	0.070%	\$ 1,173,853.21	\$56,725,965.21	\$ -	\$ 55,220,694.96	\$55,552,112.00	\$ 110,772,806.96	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/10/2024	31/10/2024	31	\$55,552,112.00	28.17%	2.09%	0.069%	\$ 1,187,651.64	\$56,739,763.64	\$ -	\$ 56,408,346.60	\$55,552,112.00	\$ 111,960,458.60	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/11/2024	30/11/2024	30	\$55,552,112.00	27.90%	2.07%	0.068%	\$ 1,139,571.24	\$56,691,683.24	\$ -	\$ 57,547,917.84	\$55,552,112.00	\$ 113,100,029.84	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/12/2024	31/12/2024	31	\$55,552,112.00	26.39%	1.97%	0.065%	\$ 1,120,706.71	\$56,672,818.71	\$ -	\$ 58,668,624.55	\$55,552,112.00	\$ 114,220,736.55	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/01/2025	31/01/2025	31	\$55,552,112.00	24.89%	1.87%	0.062%	\$ 1,063,558.38	\$56,615,670.38	\$ -	\$ 59,732,182.93	\$55,552,112.00	\$ 115,284,294.93	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01/02/2025	28/02/2025	28	\$55,552,112.00	26.30%	1.96%	0.065%	\$ 1,009,171.42	\$56,561,283.42	\$ -	\$ 60,741,354.36	\$55,552,112.00	\$ 116,293,466.36	\$ -	\$ -	\$ -	

RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 70465198, EJECUTIVO RAD 11001400302420210056200, (MEMORIALES PROPIAS)

Desde Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 28/02/2025 15:42

Para Diana Carolina Perilla Reyes <dperillr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (151 KB)

Liquidacion De Crédito CC 70465198.pdf;

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: viernes, 28 de febrero de 2025 15:33

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 70465198, EJECUTIVO RAD 11001400302420210056200, (MEMORIALES PROPIAS)

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PARTES: AECSA contra LEONARDO ANTONIO DUQUE RESTREPO CC 70465198

RADICADO: 11001400302420210056200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO <mailto:CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO> Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO <mailto:NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO>

Cordialmente,

APODERADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.



Señor:
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.
RADICADO: 11001400302420230113000.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No°. 21.527.951, abogada titulada con T.P. No°. 196.257 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición con subsidio de apelación del auto con fecha del 28 de febrero de dos mil veinticinco y notificado por estados el 03 de marzo del mismo año, acuerdo con lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERO: En auto del 29 de julio de 2024, el despacho requiere para que el término de 30 días, se realice la notificación de la parte demandada, en los términos del Artículos 291 y 292 del C.G.P y el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Bajo el memorial enviado el 01 de agosto de 2024, se allega testigo de notificación positivo e instructivo para visualizar anexos enviados.

TERCERO: El 12 de septiembre de 2024, se reenvía testigo de notificación positivo y relevo de profesional adscrito cumpliendo así requerimiento.

ATIENDE REQUERIMIENTO 317 Y MEMORIAL DE RELEVO PROFESIONAL PROCESO CONTRA RADICADO.

AJ

Abogado Judicialización Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>
Para Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

jue 12/09/2024 4:33 p. m.

3.CAMARA DE COMERCIO ALIANZA SGP SEPTIEMBRE 2024.pdf 4 MB	SIRNA ALEX.pdf 152 KB	5.SIRNA MAFE.pdf 152 KB
TESTIGO NOTIFICACION.pdf 11 MB	MEMORIAL RELEVO PROFESIONAL ADSCRITO.pdf 93 KB	MEMORIAL APORTA NOTIFICACION.pdf 100 KB

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT
E. S. D.

Nombre de archivo: TESTIGO NOTIFICACION.pdf
Tipo de archivo: archivo .pdf

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.
RADICADO: 2023-01130
ASUNTO: ATIENDE REQUERIMIENTO - APORTA NOTIFICACION

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N°21.527.951, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°196.257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, me permito ACATAR SU REQUERIMIENTO EN PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS DEL 30 DE JUNIO DE 2024.



CUARTO: El despacho solicita bajo el Auto proferido el 05 de noviembre de 2024, contabilizar nuevamente el plazo con el que se cuenta para notificar y requiere nuevamente al no poder visualizar los anexos enviados en el testigo de notificación.

RAZONES PARA RECURRIR.

Es importante traer a colación que el desistimiento tácito, es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, descuido o inactividad de la parte. Ahora, como se expone en el presente escrito, el desistimiento decretado no está llamado a prosperar por cuanto se ha venido demostrando nuestro compromiso para con la acción y la terminación realizada por el juzgado no puede aplicarse de forma estricta y rigurosa, pues, en primer lugar, podría sacrificarse el acceso a la administración de justicia que le asiste a mi mandante y en segundo se premiaría la negligencia del ejecutado.

El desistimiento tácito, en criterio de la Corte Constitucional, cumple dos tipos de funciones

- sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y
- garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente.

Frente a la primera función, no se puede predicar en el asunto que nos ocupa, pues teniendo en cuenta que, si se realizó la gestión del requerimiento por medio electrónico con el aporte del **testigo de notificación en dos ocasiones** en las fechas **01 de agosto de 2024** y **12 de septiembre de 2024**, por lo anterior se denotan gestiones tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado por el despacho.

SE DEBE APLICAR EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS

La Corte Constitucional ha decantado suficientemente que el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas:

(...) Se trata de un principio que se proyecta sobre el ámbito de las regulaciones procesales, para adecuarlas a la búsqueda de la vigencia de un orden justo, y tiene por destinatario, principalmente, a los jueces. Supone que “el proceso [judicial] es un medio”, que se fundamenta en el carácter instrumental de las normas procedimentales, razón por la cual deben interpretarse



teleológicamente al servicio de un fin sustantivo: el de la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las “leyes sustantivas”. (...)

(...) El debido proceso contempla un marco amplio de garantías y comprende "la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", contenido que, según lo ha reconocido esta Corte, debe ser interpretado en armonía con el artículo 228 de la Constitución, especialmente con el principio de prevalencia del derecho sustancial. En virtud de este último, en el ejercicio de la función judicial debe darse prevalencia al derecho sustantivo sobre el procesal. Este principio hace referencia a que:

“(i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales”².

(Negrilla fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa tenemos que como ya se demostró, se cumplió con la carga del auto proferido el **29 de julio de 2024**, por lo que no existe objeto de la terminación.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

1. Reponer el auto de fecha 28 de febrero de 2025, notificado por estados el 03 de marzo de mismo año y que termina el proceso por desistimiento tácito.
2. Se tenga por cumplido el requerimiento con el aporte del **testigo de notificación positivo**, con el cual se informa el proceso que actualmente presenta el demandado con la entidad y ordenar seguir adelante con la ejecución.



3. De no prosperar las solicitudes hechas anteriormente, solicito se conceda el recurso de apelación.

ANEXOS.

- Constancia radicación testigo positivo.
- Testigo positivo.
- Instructivo para visualizar anexos.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO

C.C. 21.527.951

T.P. 196.257del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

(AMR)

103176.pdf
Archivo .pdf

MEMORIAL INFORME TRAMITE DE NOTIFICACION GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO CC 52822669.pdf
Archivo .pdf

Señor:
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
REFERENCIA: EJECUTIVO PERSONAL (SINGULAR)
RADICADO: 202301130 - 202301130
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO - 52822669

ASUNTO: RADICACION MEMORIAL INFORMANDO TRAMITE DE NOTIFICACION

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito radicar memorial a su despacho conforme al asunto en referencia.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente.

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C. C. No. 1.020.444.432



Archivo Mensaje Ayuda

Todas las aplicaciones

Buscar

Zoom

Insecure

ATIENEDE REQUERIMIENTO 317 Y MEMORIAL DE RELEVO PROFESIONAL PROCESO CONTRA RADICADO.

AJ

Abogado Judicialización Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Para Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Responder

Responder a todos

Reenviar

jue 12/09/2024 4:33 p. m.

3.CAMARA DE COMERCIO ALIANZA SGP SEPTIEMBRE 2024.pdf 4 MB	SIRNA ALEX.pdf 152 KB	5.SIRNA MAFE.pdf 152 KB
TESTIGO NOTIFICACION.pdf 11 MB	MEMORIAL RELEVO PROFESIONAL ADSCRITO.pdf 93 KB	MEMORIAL APORTA NOTIFICACION.pdf 100 KB

Señor:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA:

GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.

RADICADO:

2023-01130

ASUNTO:

ATIENEDE REQUERIMIENTO – APORTA NOTIFICACION

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO,

mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N°21.527.951, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°196.257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, me permito ACATAR SU REQUERIMIENTO EN PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS DEL 30 DE JUNIO DE 2024.

Cordialmente,

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

103176

Emisor:

abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM - GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

Asunto:

NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO

Fecha envío:

2024-04-23 16:08

Estado actual:

Lectura del mensaje

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:09:10	Tiempo de firmado: Apr 23 21:09:10 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:09:15	Apr 23 16:09:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[13358]: B589912487CF: to=<GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.18]:25, delay=5.1, delays=0.08/0.03/0.17/4.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6c0f8e8a1bf9292e9dc83bdbd4bb797d1a8f1b2c5b33ed1cc5d2fd75a23c005c@dominadigital.com.co> [InternalId=12189117191598, Hostname=PH0PR12MB7488.namprd12.prod.outlook.com] 27989 bytes in 0.724, 37.716 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/04/23 Hora: 23:19:52	Dirección IP: 104.28.92.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/25 Hora: 06:43:38	Dirección IP: 186.80.52.68 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_4_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.4.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Cuerpo del mensaje:

EJECUTIVO PERSONAL (SINGULAR)



GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM

52822669

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

Radicado:202301130

Naturaleza del proceso : EJECUTIVO PERSONAL (SINGULAR)

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 3/11/2023 , mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA , ubicado en la ciudad de BOGOTA DC correo electrónico cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Usted dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604) 4025158 en la ciudad de Medellín. Atentamente

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN

T.P. T.P. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 1.020.444.432

Apoderado parte demandante.

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios claves números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos e nuestras líneas de atención telefónica Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 5540505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 6972525, Cartagena (575) 6934400, Resto del país 018000912345. Sede principal Cra. 48 Nro. 26 – 85 torre norte Medellín.

52822669.pdf

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
52822669.pdf	d1bc1c8a28d6692052db1844c37ca66ed478610c1eba82b0f67c45a523c48993

Descargas

Archivo: 52822669.pdf **desde:** 186.80.52.68 **el día:** 2024-04-25 06:45:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Menú

103176.pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Asistente de IA

Todas las herramientas | Editar | Convertir | Firma electrónica | Buscar texto o herramientas

Hay al menos una firma que requiere validación. | Panel de firma

1

4

^

v

C

📄

🔍

🔍

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/08/01 13:21 Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(s) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

103176

Emisor:

abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM - GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

Asunto:

NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO

Fecha envío:

2024-04-23 16:08

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:09:10	Tiempo de firmado: Apr 23 21:09:10 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

Menú

103176.pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Todas las herramientasEditarConvertirFirma electrónica

Buscar texto o herramientas

Asistente de IA

Hay al menos una firma que requiere validación.

Panel de firma

1

4

^

v

C

🔍

🔍

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/08/01 13:21
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

103176

Emisor:

abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM - GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

Asunto:

NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO

Fecha envío:

2024-04-23 16:08

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:09:10	Tiempo de firmado: Apr 23 21:09:10 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

Prueba gratis

Menú

103176.pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Todas las herramientasEditarConvertirFirma electrónica

Buscar texto o herramientas

Asistente de IA

Hay al menos una firma que requiere validación.

Panel de firma

1

4

^

v

C

🔍

🔍

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/08/01

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

103176

Emisor:

abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

GINNAMARCE21@HOTMAIL.COM - GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO

Asunto:

NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO

Fecha envío:

2024-04-23 16:08

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió	Fecha: 2024/04/23	Tiempo de firmado: Apr 23 21:09:10 2024 GMT

210 x 297 mm

Archivos adjuntos

Nombre	Descripción
52822669.pdf	
herpocorreo.html	

Menú

103176.pdf

52822669.pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Todas las herramientas

Editar

Convertir

Firma electrónica

Buscar texto o herramientas

Asistente de IA

Hay al menos una firma no válida.

Panel de firma

1

180

^

v

C

D

Q

Q

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01130

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ginna Marcela Plazas Alvarado.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Ginna Marcela Plazas Alvarado** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1740098212

Prueba gratis



**RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO APELACIÓN. 11001400302420230113000.
BANCOLOMBIAS.A. VS GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.**

Desde Abogado Judicialización Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Fecha Jue 6/03/2025 16:44

Para Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO..pdf; Instructivo.pdf; 103176.pdf;

Señor:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.

DEMANDADO: GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO.

RADICADO: 11001400302420230113000.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO APELACIÓN.

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No°. **21.527.951**, abogada titulada con T.P. No°. **196.257** del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición con subsidio de apelación del auto con fecha del 28 de febrero de dos mil veinticinco y notificado por estados el 03 de marzo del mismo año.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO

C.C. 21.527.951

T.P. 196.257 del C.S de la J.

Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co